



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 122/2015  
Y SUS ACUMULADAS 124/2015 Y 125/2015  
PROMOVENTES: PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio DAYC/CC-045/2016 de Janif Abraham Pacheco Toscano, quien se ostenta como delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8375

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta, mediante el cual el delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tiene reconocida en autos, solicita copia de la opinión emitida por los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con el artículo 278<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se autoriza a costa del peticionario la expedición de las copias solicitadas, a quien le serán entregadas en su oportunidad, previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

<sup>1</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup> **Artículo 1o.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

LAAR